

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 9 de noviembre de 2006

por la que se fijan, para la campaña de comercialización 2006/07, los importes de la ayuda de diversificación, la ayuda adicional de diversificación y la ayuda transitoria que se conceden en virtud del régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar de la Comunidad

[notificada con el número C(2006) 5306]

(Los textos en lengua española, alemana, inglesa, italiana, portuguesa y sueca son los únicos auténticos)

(2006/760/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) n° 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común ⁽¹⁾,

Visto el Reglamento (CE) n° 968/2006 de la Comisión, de 27 de junio de 2006, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 320/2006 del Consejo, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad ⁽²⁾, y, en particular, el artículo 13, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comisión debe fijar antes del 31 de octubre de 2006 los importes atribuidos a cada Estado miembro interesado en concepto de ayuda de diversificación, prevista en el artículo 6 del Reglamento (CE) n° 320/2006, de ayuda adicional de diversificación, prevista en el artículo 7 de ese Reglamento, y de ayuda transitoria a determinados Estados miembros, prevista en el artículo 9 de ese Reglamento.
- (2) Según lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 968/2006, los importes de la ayuda de diversificación y de la ayuda adicional de diversificación se calculan en función de las toneladas de la cuota de azúcar a las que se haya renunciado en el Estado miembro en la campaña de comercialización 2006/07.

- (3) Los importes de la ayuda transitoria a Austria y Suecia deben ponerse a disposición de estos Estados miembros, en su totalidad, a partir de la campaña de comercialización 2006/07.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo de la presente Decisión se fijan, desglosados por Estados miembros beneficiarios, los importes de la ayuda de diversificación y la ayuda adicional de diversificación establecidas, respectivamente, en los artículos 6 y 7 del Reglamento (CE) n° 320/2006, calculados sobre la base de las cuotas de azúcar a las que se ha renunciado en la campaña de comercialización 2006/07.

En el anexo de la presente Decisión se fijan los importes de la ayuda transitoria a Austria y Suecia establecida en el artículo 9 del Reglamento (CE) n° 320/2006.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión son el Reino de España, Irlanda, la República Italiana, la República de Austria, la República Portuguesa y el Reino de Suecia.

Hecho en Bruselas, el 9 de noviembre de 2006.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 58 de 28.2.2006, p. 42.

⁽²⁾ DO L 176 de 30.6.2006, p. 32.

ANEXO

Importes de la ayuda de diversificación, la ayuda adicional de diversificación y la ayuda transitoria, por Estados miembros beneficiarios

Campaña de comercialización 2006/07

(en EUR)

Estado miembro	Ayuda de diversificación	Ayuda adicional de diversificación	Ayuda transitoria a algunos Estados miembros
España	10 196 475,75	—	—
Irlanda	21 818 970,00	21 818 970,00	—
Italia	85 271 723,40	42 635 861,70	—
Austria	—	—	9 000 000,00
Portugal	3 856 371,00	1 928 185,50	—
Suecia	4 660 539,00	—	5 000 000,00